de agosto de 1935, $^{81.1}$ según dicha ley del Congreso pueda ser enmendada subsiguientemente, y a las disposiciones y limitaciones de esta ley."

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 2 de junio de 1976.

Código Civil-Dote; Derogación

(P. de la C. 30)

[Núm. 106]

[Aprobada en 2 de junio de 1976]

LEY

Para derogar los Artículos 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293 y 1294 del Código Civil vigente, edición 1930, según enmendados, relativos a las disposiciones de dote.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña contribuye con su esfuerzo, talento y capacidad en todos los órdenes de la vida puertorriqueña, y disfruta, por virtud de mandato constitucional de los mismos derechos del hombre.

La arcaica institución de la dote, predicada en tiempos antiguos a base de que la mujer para obtener un buen marido tenía que aportar bienes económicos al matrimonio, resulta anticuada en nuestros tiempos, ya que engendra un discrimen contra la dignidad y capacidad intelectual de la mujer.

Por tal motivo creemos necesario eliminar de nuestro orden jurídico la institución de la dote, ya que ésta resulta arcaica y contrario al progreso obtenido por la mujer puertorriqueña en las últimas décadas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se derogan los Artículos 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293 y 1294 del Código Civil vigente, edición 1930, según enmendados. 82

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 2 de junio de 1976.

Junio 2

Policía—Descuentos para Cuotas, Acciones y Préstamos (P. de la C. 172)

[NÚM. 107]

[Aprobada en 2 de junio de 1976]

LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda a descontar, de los sueldos o pensiones de los funcionarios y empleados activos o pensionados de la Policía, aquellas cantidades que dicho personal solicite voluntariamente se les descuente (*Check Off*), para el pago de cuotas, acciones y préstamos de la Asociación de Miembros de la Policía, Asociación de Veteranos de la Policía o de la Cooperativa de Crédito de la Policía.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se autoriza al Secretario de Hacienda a descontar de los sueldos o pensiones de los funcionarios y empleados activos o pensionados de la Policía, aquellas cantidades que dicho personal solicite voluntariamente se les descuente (*Check Off*), para el pago de cuotas, acciones o préstamos, de la Asociación de Miembros de la Policía, Asociación de Veteranos de la Policía o de la Cooperativa de Crédito de la Policía.

Sección 2.—

Aquellas cantidades que los funcionarios y empleados activos o pensionados de la Policía, soliciten se les descuente (*Check Off*), para el pago de cuotas, acciones y préstamos, de la Asociación de Miembros de la Policía, Asociación de Veteranos de la Policía o de la Cooperativa de Crédito de la Policía, será deducida por el Secretario de Hacienda y revertida al Tesoro de las organizaciones mencionadas. Disponiéndose que los descuentos de las cuotas serán los

^{81.1} Act Aug. 14, 1935, ch. 531, 49 Stat. 620; 42 U.S.C. ⁸² 31 L.P.R.A. secs. 3601 a 3607.